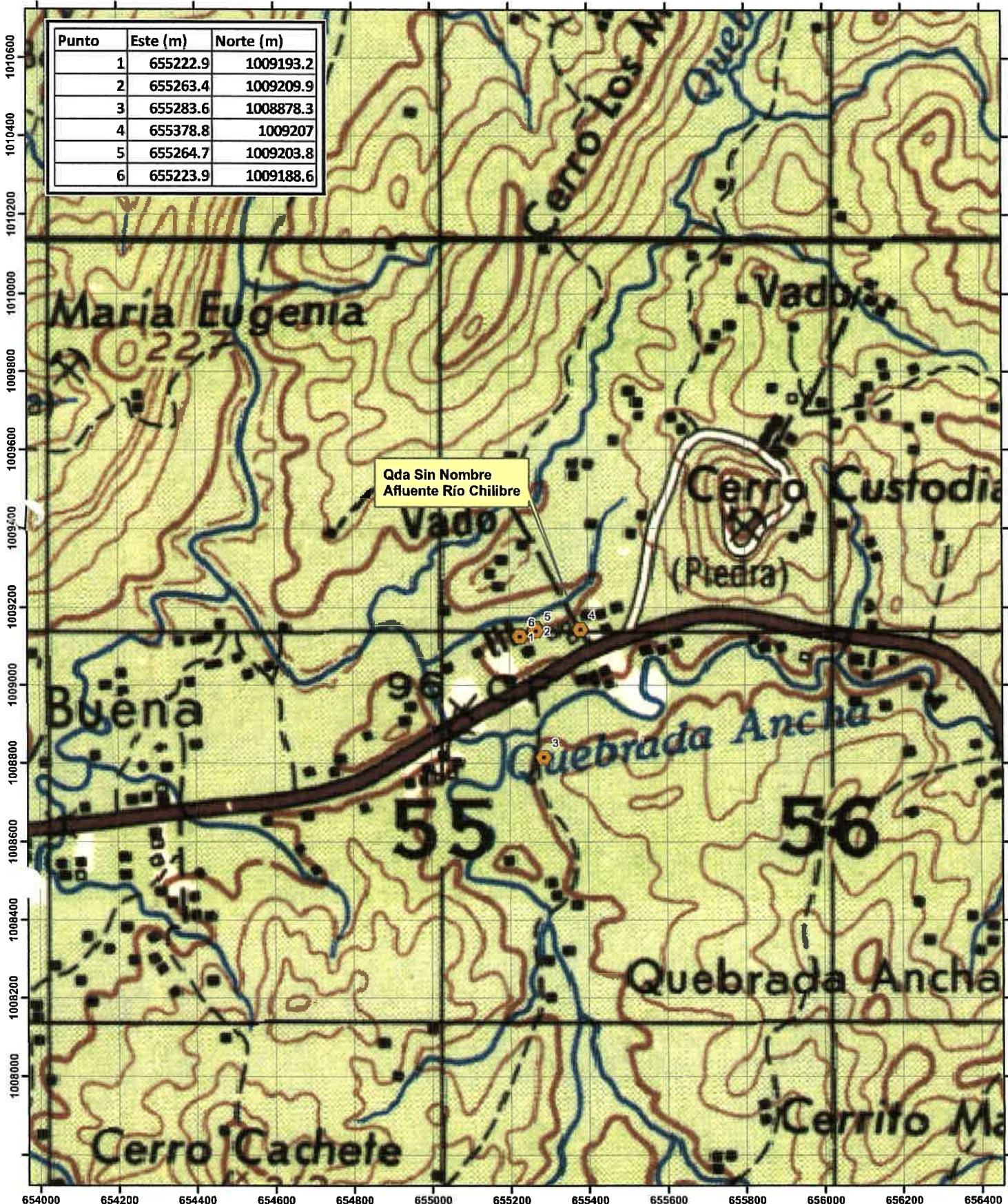


## CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL

63



## Localización Regional



Escala 1:10,000

Metros

0 100 200

Datum WGS84  
Zona Norte 17

## Leyenda

● Coordenadas

## INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN

### I. DATOS GENERALES

FECHA:	31 DE MARZO DE 2022
NOMBRE DEL PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL
PROMOTOR:	CLARA INÉS GARCÍA PRIETO GARZÓN DE ABREGO y GREGORIO ANTONIO ABREGO GARCIA PRIETO
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE CHILIBRE, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

### II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto “CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL” en la construcción de un cajón pluvial simple de concreto armado con una longitud de 58m, con una sección de capacidad hidráulica de 1.83m x 1.83m, espesor en la tapa superior de 20cm y en los laterales de 25cm, con la finalidad de unir el lote No.9 correspondiente a la finca con Folio Real No.23090, perteneciente a los promotores del proyecto. El lote en mención se encuentra dividido en dos (2) por causa de la corriente de un pequeño afluente (quebrada) que lo atraviesa, la cual se desea encajonar sin afectar su curso natural, de forma tal que se pueda conectar ambas partes del lote, el cual se ubicará en el corregimiento de Chilibre, distrito Panamá, provincia de Panamá, sobre la finca con Folio Real No.23090 (F) con código de ubicación 8714, Lote No.9.

### III. ANTECEDENTES

Que la señora CLARA INÉS GARCÍA PRIETO GARZÓN DE ABREGO con cédula de identidad personal 8-453-672 y el señor GREGORIO ANTONIO ABREGO GARCIA PRIETO con cédula de identidad personal 8-787-1076, se propone realizar el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 17 de diciembre de 2021, la señora CLARA INÉS GARCÍA PRIETO GARZÓN DE ABREGO con cédula de identidad personal 8-453-672 y el señor GREGORIO ANTONIO ABREGO GARCIA PRIETO con cédula de identidad personal 8-787-1076 presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado “CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL”, ubicado en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores BRISPULO CASTILLA Y NADYURI VERGARA personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la resolución IAR-038-1999 y IRC-098-2021 respectivamente.

Que mediante PROVEIDO DRPN-002-0301-2022, de 3 de enero de 2022 (visible en la foja 16 del expediente administrativo), el MINISTERIO DE AMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Mediante memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0683-2022, recibido el 7 de enero de 2022, la Dirección de Información Ambiental, realiza la verificación de coordenadas del proyecto indicando que “Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de 1 ha + 1,999 m<sup>2</sup>. El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura y Uso de la tierra 2012, el dato se ubica al 100% en la categoría de “área poblada”; según el uso propuesto por la ley 21 se ubica en la categoría de “Vivienda- Baja densidad; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VII (No arable, con limitaciones muy severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reserva)”

Mediante memorando DRPN-ME-SOSH-050-2022, se remite el informe técnico EIA-002-2022 de la Sección Operativa de Seguridad Hídrica de la inspección técnica realizada el día 28 de febrero de 2022.

Mediante Nota DRPN-NA-SEEIA-008-2022 de 3 de marzo de 2022, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 9 de marzo de 2022.

Mediante Nota sin número, recibida el 29 de marzo de 2022, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera nota aclaratoria, solicita mediante nota DRPN-NA-SEEIA-008-2022.

Mediante memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0233-2022, recibido el 6 de abril de 2022, la Dirección de Información Ambiental, realiza la verificación de coordenadas del proyecto indicando que “*Con los datos proporcionados se generó un polígono (1ha + 9,185.92 m<sup>2</sup>). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Se hace la observación de que el punto #3 de la tabla (655283.6 E; 1008878.3 N) queda alejado del resto de los puntos descritos. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el dato se ubica al 100% en la categoría de “Área poblada”, “Bosque latifoliado mixto secundario” e “Infraestructura”; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VII (No arable, con limitaciones muy severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reserva)*”

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO

Que conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.123, del año 2009, el cual establece en su artículo 24 lo siguiente: “*El Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental contemplará tres categorías de Estudio de Impacto Ambiental en virtud de la eliminación, mitigación y/o compensación de los potenciales impactos ambientales negativos que un proyecto, obra o actividad pueda inducir en el Entorno...Estudio de Impacto Ambiental Categoría I: Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el Artículo 16 de este Reglamento, que puedan generar impactos ambientales negativos no significativos y que no conlleven riesgos ambientales significativos. El Estudio de Impacto Ambiental Categoría I se constituirá a través de una Declaración Jurada debidamente notariada. El incumplimiento del contenido de esta declaración acarreará sanciones conforme a la Ley 41 de 1998, sus reglamentos y demás normas complementarias con independencia de las acciones penales que correspondan. En adición a las sanciones que se interpongan por la infracción al presente Reglamento, la Autoridad Nacional del Ambiente podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como solicitar la recategorización del Proyecto. Estudio de Impacto Ambiental Categoría II: Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el Artículo 16 de este Reglamento, cuya ejecución pueda ocasionar impactos ambientales negativos de carácter significativo que afecten parcialmente el ambiente; los cuales pueden ser eliminados o mitigados con medidas conocidas y fácilmente aplicables, conforme a la normativa ambiental vigente.[...]*”

Que conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No.123, del año 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, establece en su artículo 23 lo siguiente: “*El Promotor y las autoridades ambientales deberán considerar los siguientes cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para determinar, ratificar, modificar, y revisar, la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma [...]*”

Luego de evaluar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, se determinó que la ejecución del proyecto incide en el criterio dos (2) del artículo 23 del Reglamento de Evaluación, afectando los siguientes acápite:

**En el Criterio 2, se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial.**

- c. La generación o incremento de procesos erosivos al corto, mediano y largo plazo
- h. La alteración del estado de conservación de especies de flora y fauna;
- r. La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua;
- t. La alteración de cuerpos o cursos de agua superficial, por sobre caudales ecológicos;

El desarrollo del proyecto puede llegar a impactar estos acápitones señalados de la siguiente manera:

Los trabajos de nivelación y adecuación del terreno para la construcción del cajón pluvial sobre la quebrada Sin Nombre podría ocurrir en los procesos de erosión y alterar significativamente la calidad de agua por la presencia de sedimento en el recurso hídrico durante la etapa de construcción.

La construcción de estructuras de concreto, sobre el curso de la quebrada sin nombre producirá alteraciones a los ecosistemas de manera permanente, ya que la construcción de este tipo de infraestructuras altera la naturaleza del cauce impactando directamente su flora y fauna.

La construcción del cajón pluvial producirá impactos en las estructuras ya existentes (cajones pluviales), ya que el tipo de trabajos a realizar otorga a la fuente hídrica mayor velocidad incrementando su capacidad de arrastre y consigue la posibilidad de afectar a las fincas colindantes.

No obstante, en el artículo 22 “*para los efectos del reglamento de Evaluación se entenderá que un proyecto produce impactos ambientales significativamente adversos si genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en uno más de los cinco criterios de protección ambiental identificados en el artículo 23 de este reglamento*”

De acuerdo al respuesta presentada por el promotor del proyecto a la primera aclaratoria DRPN-NA-SEEIA-008-2022 en donde se le solicito al promotor describir los trabajos necesarios para la canalización de la quebrada Sin Nombre, a lo que el promotor respondió lo siguiente “*la ejecución de todas aquellas labores previas y necesarias para iniciar la obra y deben ser ejecutados por el Ingeniero Residente, tales como: 1. ELIMINACION DE MALEZA: Para iniciar la construcción del canal se debe de eliminar las malezas, hierbas o árboles que están en el área de construcción y que van a obstaculizar, la obra (se adjunta en anexos el Informe técnico de la flora que se verá afectada por el área del proyecto). 2. LIMPIEZA DEL TERRENO: Esta tarea se realizará después de eliminar la maleza y comprenderá todos los trabajos que deben ejecutarse para la eliminación de basura, elementos sueltos, vivianos, pesados y montículos de tierra existentes en toda el área del terreno de la construcción el cual van a perjudicar la buena realización de la obra. 3. TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO: Comprende el replanteo de los planos en el terreno, fijando los ejes de referencia y las estacas de nivelación. Los ejes deberán ser determinados preferentemente con hitos de concretos fijados en el terreno. b) MOVIMIENTO DE TIERRAS. Según se muestra en los planos. c) EXCAVACIONES. La excavación incluirá todas las operaciones de extracción del material donde se edificará la obra. Los límites de excavación están definidos por las líneas de contorno de cimentaciones y los niveles de explanación que se muestran en los planos y que lo demuestran los cálculos*”, por lo que luego de aclarar los trabajos de canalización sobre la quebrada sin nombre se pudo constatar que el desarrollo del proyecto afectara de forma directa la quebrada Sin Nombre.

De acuerdo a como estipula el informe técnico EIA.No.002-2022 de la Sección de Seguridad Hídrica menciona lo siguiente:

- ✓ “*Observamos que la fuente hídrica donde se construiría el cajón pluvial es una quebrada permanente con flujo abundante con un ancho aproximado que está entre 1.0 a 4.5 metros. Asimismo, las profundidades varían, aumentando hacia el punto donde tiene canalizada la misma quebrada. Punto en el cual tienen proyectado unirse para continuar con la canalización y construcción del cajón pluvial*”.
- ✓ “*Recomendaciones: cumplir con lo establecido en la normativa [...]*”;

Por lo que en virtud a lo antes señalado por la Sección de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente se establece el cumplimiento de:

Que la ley 1 del 3 de febrero de 1994 forestal que estipula en su artículo 23: “*Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como en las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos y quebradas, en su acapite 2) En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejarán ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros*”

Que la resolución DM-0431-2021 del 16 de agosto de 2021 en su artículo 1 estipula que “*Obra en cauce: cualquier tipo de modificación o alteración al cauce de una fuente hídrica*”.

Que la resolución **DM-0180-2020** del 31 de julio de 2020, en su artículo 1, literal c, establece el siguiente orden jerárquico de los ríos: 1. Ríos principales, 2. Ríos secundarios (subcuenca), 3. Ríos terciarios (microcuenca), 4. Quebradas, y 5. Quebradas Intermitentes.

Por lo que a pesar de que en el EsIA indica que “*De acuerdo con esta categorización, en este proyecto solo se presentan niveles de riesgos mínimos en los factores c, d y e del criterio 1; por lo que de acuerdo a la definición de Estudio de Impacto Ambiental Categoría I: “Documento de análisis aplicable a proyectos obras o actividades incluidas en la lista taxativa prevista en el Artículo 16, que generan impactos ambientales negativos no significativos y que no conllevan riesgos negativos no significativos.” Por lo que el Estudio de Impacto ambiental del proyecto lo clasificamos en la Categoría I de acuerdo con el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.*”, Pág. 12 del EsIA, se consideró una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, que el proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL**” genera impactos ambientales significativos que no están dentro del análisis de EsIA y que sobrepasa los contemplados en el mismo, por tal motivo el proyecto necesita mejorar el análisis ambiental para poder identificar y mitigar los impactos mencionados en los siguientes puntos:

- ✓ **9. Identificación de Impactos Ambientales y sociales específicos**, no se identificaron los impactos que se podrían generar aguas abajo producto del realineamiento y encajonamiento de la quebrada.
- ✓ **10. Plan de Manejo Ambiental**: No cuenta con las medidas necesarias que mitiguen los impactos que se generen sobre el cauce hídrico que se verá afectado por el desarrollo del proyecto.

Por todo lo anterior se considera que establece motivos suficientes para considerar que la construcción del proyecto pueda ocasionar impactos ambientales negativos de carácter significativo que afecten parcialmente el ambiente y que necesitan una análisis y medidas de mitigación, más detallados que los contemplados; por lo que se procederá a aplicar el Artículo 18 del Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Artículo 1 del Decreto No.155 de 5 de agosto de 2011, que establece lo siguiente:

*“La Autoridad Nacional del Ambiente se reserva el derecho de solicitar al Promotor del proyecto, el cambio de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos incluidos en la lista taxativa del artículo 16 ó de aquellos solicitados por esta entidad cuando el desarrollo del mismo se encuentre dentro de un área ambientalmente frágil y/o afecte alguno de los criterios de protección ambiental y/o genere impactos de tipo acumulativos y/o indirectos y/o Sinérgicos[...]”*

## V. CONCLUSIONES

1. De acuerdo al análisis y verificación del Estudio de Impacto Ambiental, se detectó que el mismo no cumple con la categoría indicada, ya que se generan impactos ambientales negativos de carácter significativo, (artículo 22 del Decreto No. 123 del 14 de agosto de 2009).

## VI. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral, se recomienda **RECATEGORIZAR** el Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL**”, cuyo promotores son **CLARA INÉS GARCÍA PRIETO GARZÓN DE ABREGO** y **GREGORIO ANTONIO ABREGO GARCIA PRIETO**.

  
**KARLA PAOLA GONZÁLEZ.**

Jefa de la Sección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.



**SANTIAGO GUERRERO.**  
Director Regional de Panamá Norte

68

## AUTORIZACIÓN

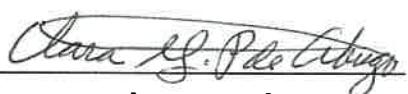
Ministro  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Respetado Señor Ministro:

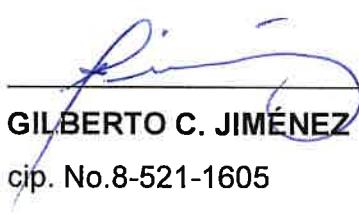
Por este medio yo, **CLARA INÉS GARCÍA PRIETO GARZÓN DE ABREGO**, con cédula de identidad personal No. 8-453-672, y yo, **GREGORIO ANTONIO ABREGO GARCÍA PRIETO**, con cédula de identidad personal No. 8-787-1076, promotores del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL**", a desarrollarse sobre un globo de terreno de la finca con Folio Real No.23090 (F) con código de ubicación 8714, Lote No.9, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Nos notificamos por escrito y autorizamos al señor Gilberto Jiménez, con cip. No.8-521-1605, a retirar la Resolución de Aprobación No. \_\_\_\_\_, del proyecto antes mencionado.

Agradeciendo su atención.

  
**CLARA INÉS GARCÍA  
PRIETO GARZÓN DE ABREGO**

Promotora

  
**GILBERTO C. JIMÉNEZ**  
cip. No.8-521-1605

  
**GREGORIO ANTONIO  
ABREGO GARCÍA PRIETO**

Promotor



